

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 36
SERIE 2004-2005
(P. de O. Núm. 36, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

7 DE MARZO DE 2005

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL APARTADO (F) DE LA SECCION 5.05 (j) DEL ARTICULO 5, DEL CAPITULO V DE LA ORDENANZA NUM. 8, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO “CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, A FIN DE ESTABLECER QUE EL USO EXCLUSIVO DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO QUE ALLI SE DISPONE SERA RESERVADO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Cámara de Comercio de San Juan es una organización que lleva muchos años sirviéndole a los comerciantes del Municipio de San Juan;

POR CUANTO: Los directivos de la Cámara de Comercio de San Juan solicitaron de esta administración se les separara dos (2) espacios para estacionar sus vehículos, entre los solares 151 y 153;

POR CUANTO: El Inciso (5) del Artículo 3.06 de la Ordenanza Número 8, Serie 2002-2003, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan” dispone que con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Policía Municipal, adopte con carácter experimental y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria;

POR CUANTO: A tales efectos el Honorable Alcalde de la Ciudad Capital, Jorge A. Santini Padilla, firmó la Orden Ejecutiva Núm. JS-049, Serie 2001-2002, concediéndole dos espacios de estacionamiento para vehículos en la Calle Tetuán entre los solares 151 y 153;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: El estudio de viabilidad realizado por el Sub-Programa de Tránsito y Permisos, ahora Programa de Tránsito y Transportación del Departamento de Urbanismo recomienda que se otorgue el cambio solicitado;

POR CUANTO: Los Artículos 2.001(v), 2.003 y 2.004 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los Municipios a adoptar ordenanzas para reglamentar el estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas e imponer penalidades por violaciones a las mismas, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el apartado (F) de la Sección 5.05 (j) del Artículo 5, del Capítulo V de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, para que se lea como sigue:

**“CÓDIGO DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTO VEHICULAR
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

CAPITULO V

**Forma, tiempo y sitio en que podrán detenerse o estacionarse los vehículos en las
calles del Municipio de San Juan**

Artículo 5.05.-Estacionamiento de vehículos en calles del Viejo San Juan

Sección 5.05(a).-Calle Fortaleza

...

Sección 5.05(j).-Calle Tetuán

A. ...

F. Calle Tetuán – Entre las Calles San José y Cruz – Extremo Este – En el lado Norte, se reserva zona de estacionamiento de dos (2) espacios para autos oficiales de la Oficina de Presupuesto y Gerencia de Puerto Rico. En su extremo Oeste se reservan dos (2) espacios entre los solares 151 y 153 para ser utilizados únicamente por vehículos oficiales o de funcionarios debidamente identificados de la Cámara de Comercio de San Juan de lunes a sábados durante el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

G. ...”

Sección 2da.: Se ordena al Departamento de Obras Públicas y Ambiente a rotular el espacio entre los Números 151 y 153 de la Calle Tetuán del Municipio de San Juan, de acuerdo con lo establecido por la presente Ordenanza.

Sección 3ra.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general, según dispone el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30

de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 36, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 25 de febrero de 2005, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Dinary Camacho Sierra.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de febrero de 2005.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

___ de _____ de 2005

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde